



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N° 191 -2019-GRA/GG-GRI

Ayacucho, 17 SEP 2019

**VISTOS;** el Informe N° 291-2019-GRA-GG/GRI-SGO/MFG-RO, Informe N° 074-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, Oficio N° 1284-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Resolución Gerencial General Regional N° 085-2019-GRA/GR-GG, Opinión Legal N° 53-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Decreto N° 7267-2019-BOB-REG-AYAC/GG-GRI, Decreto N° 5414-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, sobre **Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, para ejecución de obra**, documentos en ciento siete (107) folios, uno (01) CD respectivamente, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2019, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, son las encargadas de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa, y/o Encargo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 255-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de diciembre de 2013, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO"**, con código SNIP N°



240061, por un monto de **Trescientos Noventa y ocho Millones Ciento Diecisiete Mil Doscientos ocho con 00/100 Nuevos Soles (398'117, 208.00)**, con un plazo de ejecución de Obra de 630 días calendario, como resultado de la Licitación Pública N° Proy. 004-2013-GRA/OIM-2013 (Segunda Convocatoria), formalizado mediante Contrato N° 013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 085-2019-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril de 2019, se resolvió **APROBAR**, el Expediente Técnico y la Prestación Adicional de Obra N° 15, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO"**, con código SNIP N° 240061 y CUI N° 2165166, por el monto de Un Millón Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Veintiséis con 73/100 Soles (1'731,526.73), por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 17° Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1 *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, en tal sentido resulta procedente y necesario aprobar la ampliación de plazo solicitado, en vías de regularización y con eficacia anticipada al 25 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su Artículo Primero numeral 5° señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, **las modificaciones autorizadas** los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra" y el numeral 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, el numeral 3, literal c) del capítulo IV de la Directiva N° 001-2013-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, establece que el Ingeniero Residente o Responsable de obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la unidad ejecutora a la sub gerencia de obras como máximo el día 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el sistema de información del Gobierno Regional de manera de no retrasar el avance de obras programado;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo, Resuelve, en su Artículo Quinto; Delegaciones al Gerente Regional de Infraestructura, numeral 5.1.1.- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de obras, emitiendo el acto administrativo correspondiente.../;



Que, mediante Informe N° 291-2019-GRA-GG/GRI-SGO/MFG-RO, dirigido a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, su titular solicita la ampliación de plazo N° 01, para la ejecución correspondiente al Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 240061, **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”**, con código SNIP N° 240061 y CUI N° 2165166, como resultado de la Adicional de Obra N° 15, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 085-2019-GRA/GR-GG, solicitud que es amparada en el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y en el artículo 197°, literal a).- Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable para la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, motivado por la afectación de la Ruta Crítica, (Critical Path Metod- CPM), debido a que la Partida de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos UPS, aspectos técnicos que sustentan la presente solicitud de ampliación de plazo, por un periodo de 68 Días Calendario, cuantificados a partir del 25 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 074-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, dirigido ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, suscrito por el Jefe de Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”**, emite pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, proveniente de la Prestación Adicional de Obra N° 15, por el periodo de sesenta y ocho (68) días calendario, cuantificados a partir del 25 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019, estableciéndose la nueva fecha de término de la obra el 30 de setiembre de 2019, la causal invocada se sustenta en el artículo 197°, literal a).- Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, conforme se sustenta a folios 93 y 94, Conclusiones y Recomendaciones de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del informe del Residente de Obra;

Que, mediante Opinión Legal N° 53-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 03 de setiembre de 2019, en atención al Decreto N° 1077-2019-GRA/GG-GRAJ, su titular Concluye y Declara PROCEDENTE, la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, como resultado de la Adicional de Obra N° 15, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 085-2019-GRA/GR-GG, según lo establecido en el Informe N° 074-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, dirigido ante la Sub Gerencia de Supervisión suscrito por la Jefe de Supervisión de Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”** y teniendo en cuenta el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación a la eficacia anticipada del Acto Administrativo;

Que, en virtud de la información contenida en la presente y siendo necesaria la disposición de autorización de ejecutar los nuevos cronogramas de la ampliación de plazo N° 01, solicitado por la Residencia de Obra y Jefe de Supervisión, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante el Oficio N° 1284-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura la Conformidad de Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, proveniente como resultado de la Prestación Adicional de Obra N° 15, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 085-2019-GRA/GR-GG, prestación adicional por el monto de S/ (1'731,526.73), Un Millón Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Veintiséis con 73/100 Soles (1'731,526.73), la normativa aplicable al requerimiento de Ampliación de Plazo N° 01



corresponde a lo establecido en el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y artículo 197°, literal a).- del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en atención al Decreto N° 5414-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, que autoriza Proyectar Resolución de Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, proveniente como resultado de la **Prestación Adicional N° 15**, para la ejecución de Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”**, en mérito al Informe N° 074-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, y;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Supremo N°004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, en vías de regularización y con eficacia anticipada al 25 de julio de 2019, la Ampliación de Plazo N° 01, como resultado de la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 15, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 085-2019-GRA/GR-GG, conforme a lo establecido por el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”**, con código SNIP N° 240061 y CUI N° 2165166 ampliación de plazo solicitado por espacio de sesenta y ocho (68) días calendario, cuantificados a partir del 27 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019, estableciéndose la nueva fecha de término de la obra el 30 de setiembre de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aprobación de la presente resolución se da en mérito al Informe N° 074-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, del Jefe de Supervisión de obra, con V° B° emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho y en cumplimiento de la Opinión Legal N° 53-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Residente y Supervisor de Obra e instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

SGSL/masm  
10/09/2019



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA  
GERENTE REGIONAL